



Gestión 2024 - 2027

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

"Un colegio al servicio del abogado y de la región"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA Y OASIS COUNTRY CLUB

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, **el ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA**, identificado con RUC N.º **20168895713**, con domicilio en Av. Universitaria Mz. M, lotes 08 y 09, urbanización Miraflores, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su decano, **JORGE HERNÁN RUIZ ARIAS**, identificado con DNI N.º 03579030, conforme a las facultades inscritas en la Partida Electrónica N.º 11170641 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, a quien en adelante se denominará **EL ICAP**; y, de la otra parte, **INVERSIONES Y NEGOCIOS SAN PABLO S.A.C.**, identificada con RUC N.º **20611546271**, con domicilio en Mz. BA, lote 24, urbanización Miraflores Boulevard Park Plaza, Cuadrante 1, III Etapa, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, debidamente representada por su gerente general, **JAIME JAVIER RODRÍGUEZ-FRÍAS CHÁVEZ**, identificado con DNI N.º 02895854, según facultades inscritas en la Partida Registral N.º 11272363 del Registro de Personas Jurídicas de Piura, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

Para efectos del presente convenio, **EL ICAP y LA EMPRESA** serán denominados conjuntamente como **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente convenio se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N.º 1367, norma de creación del Colegio de Abogados de Piura.
3. Estatuto y reglamentos internos del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.
4. Estatuto de Inversiones y Negocios San Pablo S.A.C. y Reglamento Interno de Oasis Country Club.
5. Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

2.1 EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA (ICAP), es una institución de Derecho Público Interno, Autónomo e Independiente, cuyo sustento jurídico se encuentra consagrado en el artículo 20º de la Constitución Política del Perú y en la ley N.º 1367 del 20 de diciembre de 1910, que agremia a los abogados del Distrito Judicial de Piura, en el ejercicio de la profesión.

Cel.: 932 548 049

 icapiura | www.icap.pe | informes@icap.pe

Av. Universitaria Mz "M" Lote 8 y 9 II Etapa - Miraflores - Castilla



Gestión 2024 - 2027

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

"Un colegio al servicio del abogado y de la región"

Gozando además de las autorizaciones y permisos conforme a la ley. Asimismo, es conocedora de la necesidad de la comunidad jurídica perteneciente, con alta capacidad y vocación para servir y obtener beneficios tanto para el abogado como para su familia.

2.2 OASIS COUNTRY CLUB, es administrado por INVERSIONES Y NEGOCIOS SAN PABLO S.A.C., persona jurídica de derecho privado, constituida bajo el régimen de Sociedad Anónima Cerrada, que tiene por objeto dedicarse, entre otras actividades, a la prestación de servicios deportivos, recreativos, sociales y de esparcimiento familiar. Cuenta con infraestructura destinada al desarrollo de actividades deportivas y recreativas, entre las que destacan piscinas temperadas, canchas de fútbol, pádel y tenis, gimnasio equipado, polideportivo, salón de usos múltiples, zonas de eventos, restaurantes, áreas de parrillas y estacionamientos. Asimismo, brinda espacios orientados al bienestar, integración y recreación de sus asociados y sus familias, cumpliendo con las autorizaciones, licencias y demás requisitos exigidos por la normativa vigente.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación y difusión que permitan a los agremiados hábiles de EL ICAP y a sus familiares directos acceder a beneficios promocionales y condiciones preferenciales de afiliación ofrecidos por LA EMPRESA, así como promover actividades deportivas, recreativas, sociales, culturales y de integración institucional.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. LA EMPRESA se compromete a:

- 4.1.1. Otorgar a los agremiados hábiles de EL ICAP y a sus familiares directos los beneficios promocionales correspondientes a las membresías familiar e individual.
- 4.1.2. Mantener vigentes los beneficios establecidos durante el plazo del convenio y brindar atención adecuada a los beneficiarios acreditados.
- 4.1.3. Permitir el acceso a las promociones y condiciones preferenciales conforme a sus políticas y reglamento interno.
- 4.1.4. Proporcionar, previa coordinación, las piezas informativas necesarias para la difusión institucional.
- 4.1.5. Coordinar con EL ICAP actividades deportivas, recreativas, sociales, culturales y de proyección social.

Cel.: 932 548 049

 icapiura | www.icap.pe | informes@icap.pe

Av. Universitaria Mz "M" Lote 8 y 9 II Etapa - Miraflores - Castilla



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

"Un colegio al servicio del abogado y de la región"

MEMBRESÍA FAMILIAR			
CONCEPTO	PRECIO REGULAR	PROMOCIÓN CONTADO	PROMOCIÓN EN CUOTAS
Valor de la Membresía Familiar	US\$ 2,200.00	US\$ 2,200.00	US\$ 2,200.00
Bono de Descuento	No aplica	US\$ 700.00	US\$ 500.00
Precio Final	US\$ 2,200.00	US\$ 1,500.00	US\$ 1,700.00
Forma de Pago	Pago único	Hasta tres (03) cuotas mensuales de US\$ 500.00 cada una	Cuota inicial de US\$ 300.00 y saldo en ocho (08) cuotas mensuales de US\$ 175.00 sin intereses

MEMBRESÍA INDIVIDUAL			
CONCEPTO	PRECIO REGULAR	PROMOCIÓN CONTADO	PROMOCIÓN EN CUOTAS
Valor de la Membresía Individual	US\$ 1,100.00	US\$ 1,100.00	US\$ 1,100.00
Bono de Descuento	No aplica	US\$ 350.00	US\$ 200.00
Precio Final	US\$ 1,100.00	US\$ 750.00	US\$ 900.00
Forma de Pago	Pago único	Hasta dos (02) cuotas mensuales de US\$ 375.00 cada una	Hasta tres (03) cuotas mensuales de US\$ 300.00 cada una

Condiciones aplicables:

1. Las promociones y los beneficios establecidos estarán vigentes durante todo el plazo de vigencia del presente convenio, salvo modificación acordada por LAS PARTES mediante la adenda correspondiente.
2. Los pagos efectuados en moneda nacional se calcularán con el tipo de cambio vigente al momento de la transacción.
3. La afiliación estará sujeta a los requisitos, procedimientos y documentación exigidos por LA EMPRESA.
4. Los beneficios no son acumulables con otras promociones, descuentos o campañas vigentes, salvo autorización expresa de LA EMPRESA.
5. El acceso y uso de las instalaciones, servicios y actividades se regirán por el reglamento interno y las disposiciones de seguridad de LA EMPRESA.

Cel.: 932 548 049

icapiura | www.icap.pe | informes@icap.pe

Av. Universitaria Mz "M" Lote 8 y 9 II Etapa - Miraflores - Castilla



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

"Un colegio al servicio del abogado y de la región"

4.2. EL ICAP se compromete a:

- 4.2.1. Acreditar a los agremiados hábiles que soliciten acceder a los beneficios del convenio.
- 4.2.2. Difundir los alcances, promociones y servicios del convenio mediante sus canales institucionales.
- 4.2.3. Coordinar previamente las activaciones, volanteo u otras actividades de difusión que LA EMPRESA realice en eventos institucionales.
- 4.2.4. Promover actividades de integración y bienestar social que contribuyan al fortalecimiento de la alianza.
- 4.2.5. Informar a sus beneficiarios que el uso de los servicios es voluntario y se encuentra sujeto al reglamento interno de LA EMPRESA.
- 4.2.6. EL ICAP no garantiza la participación de un número determinado de personas ni asume obligación dineraria por las afiliaciones. La decisión de utilizar los beneficios corresponde exclusivamente al agremiado o familiar beneficiario.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de un (01) año, contado desde la fecha de su suscripción. Podrá renovarse por acuerdo escrito de LAS PARTES; para ello, la parte interesada deberá comunicar su voluntad de renovación con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por acuerdo de las partes, que deberá constar por escrito.
- b) Incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en el presente convenio, al amparo de lo establecido en el Código Civil vigente. En ese caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de las obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio de mantenerse el incumplimiento.
- c) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan a una de LAS PARTES continuar cumpliendo con las obligaciones asumidas. En este supuesto, la parte afectada quedará exenta de responsabilidad mientras subsista el impedimento.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes sin expresa causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.



Gestión 2024 - 2027

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

"Un colegio al servicio del abogado y de la región"

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES precisan que el presente convenio no genera transferencia de recursos económicos ni contraprestación alguna entre ellas. Las obligaciones económicas derivadas de la afiliación serán asumidas directamente por cada beneficiario frente a **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual sobre la producción total intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente Convenio, conforme a la normativa de la materia.

La propiedad intelectual preexistente a la firma del presente Convenio se mantendrá como propiedad exclusiva de su titular, sin que este instrumento implique cesión o transferencia alguna.

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por cada una de las partes bajo las estipulaciones del convenio serán de su exclusividad.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La información que **LAS PARTES** suministren proporcione o pongan a disposición de la otra parte, o aquella a la que tenga acceso en virtud del presente Convenio, es de carácter confidencial; en consecuencia, **LAS PARTES** se obligan a mantener la confidencialidad de esta y a no utilizarla y cuidar que otros no la utilicen en ninguna forma que no sea la pactada en el presente Convenio. Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a no modificarla ni alterarla.

La obligación que asumen las partes en virtud de esta cláusula es indefinida y subsistirá aun después de concluido o resuelto el presente Convenio. Las partes se responsabilizan por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en esta cláusula por sus respectivos representantes, asesores, empleados o terceros que deban designar para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: USO DE LOGOS INSTITUCIONALES

LAS PARTES se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte para fines distintos a lo señalado en el presente convenio, salvo que se cuente con su consentimiento previo y por escrito.

Cel.: 932 548 049

 icapiura | www.icap.pe | informes@icap.pe

Av. Universitaria Mz "M" Lote 8 y 9 II Etapa - Miraflores - Castilla



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

"Un colegio al servicio del abogado y de la región"

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán modificar, restringir o ampliar el presente convenio únicamente por mutuo acuerdo formalizado mediante adenda suscrita por sus representantes autorizados. La adenda formará parte integrante del convenio y entrará en vigor desde su suscripción, salvo que establezca una fecha distinta.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

Cada parte será responsable de sus propias acciones, omisiones, actividades y obligaciones, así como de las actuaciones de su personal. Ninguna parte responderá frente al Estado, la sociedad o terceros por actos atribuibles exclusivamente a la otra.

LA EMPRESA será responsable de la prestación de sus servicios, del cumplimiento de las condiciones ofrecidas y de la seguridad dentro de sus instalaciones conforme a la normativa aplicable; EL ICAP no asume responsabilidad por la ejecución de dichos servicios ni por las obligaciones económicas contraídas directamente por los beneficiarios.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES manifiestan que conocen, cumplen y se someten expresamente a la normativa en materia de protección de datos personales, en especial a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, de corresponder. Asimismo, se comprometen a dar un tratamiento adecuado a los datos personales que pudieran obtener en la ejecución del presente convenio, garantizando su confidencialidad y seguridad.

LAS PARTES declaran, bajo responsabilidad, que, para el tratamiento y la transferencia de los datos personales de cualquier persona vinculada con la ejecución del presente convenio, cuentan con el consentimiento libre, voluntario, previo, expreso, informado e inequívoco del titular de los datos personales o, en su defecto, con una habilitación legal expresa que permita su tratamiento y transferencia. Asimismo, **LAS PARTES** garantizan que los datos personales, incluyendo datos sensibles, que sean proporcionados o intercambiados entre ellas serán tratados únicamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio, conforme al consentimiento otorgado por el titular de los datos personales y/o en estricto cumplimiento de la normativa aplicable.

LAS PARTES no podrán transferir los datos personales recabados en virtud de la ejecución del presente convenio a terceros, sean empresas vinculadas o no, sin la autorización previa y por escrito de la otra parte. Para ello, deberán contar con el consentimiento del titular de los datos personales o con una habilitación legal expresa.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

"Un colegio al servicio del abogado y de la región"

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a no divulgar los datos personales a personas ajenas a la ejecución del presente convenio ni a utilizarlos para una finalidad distinta a la establecida en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

La celebración del presente Convenio no significa la creación de sociedad, consorcio, unión temporal, cuentas en participación o cualquier otra forma asociativa que conlleve o no la creación de una persona jurídica. En consecuencia, el presente Convenio no implica solidaridad alguna entre **LAS PARTES**.

La relación entre **LAS PARTES** solo se sujeta a lo dispuesto en el presente convenio.

No existe relación laboral alguna entre las partes del presente convenio; en este sentido, los trabajadores de una de **LAS PARTES** no adquieren relación jurídica alguna, menos de carácter laboral con la otra.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar en trato directo cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que se susciten de la divergencia dentro de los cinco (05) días hábiles de suscitada la controversia, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un acta de entendimiento que contendrá el acuerdo de solución amistosa y pasará a formar parte integrante del presente convenio. Sin perjuicio de lo antes señalado, para efectos del presente convenio, las partes se someten a los jueces y tribunales del distrito judicial de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LAS NOTIFICACIONES Y DEL DOMICILIO

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes señalan como sus domicilios los consignados en la parte introductoria del presente documento, donde se considerarán válidamente efectuadas todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen entre ellas.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles; de lo contrario, toda notificación realizada al domicilio inicialmente señalado se considerará válida.

Gestión 2024 - 2027



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

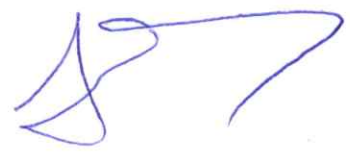
"Un colegio al servicio del abogado y de la región"

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles; de lo contrario, toda notificación realizada al domicilio inicialmente señalado se considerará válida.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y SUSCRIPCIÓN

Leído el presente convenio y encontrándose las partes conformes con su contenido, lo suscriben en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Piura, a los 31 días del mes de Agosto 2026.


JORGE HERNÁN RUIZ ARIAS
Decano
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA


JAIME JAVIER RODRÍGUEZ-FRÍAS CHÁVEZ
Gerente General
INVERSIONES Y NEGOCIOS SAN PABLO S.A.C.

Cel.: 932 548 049

 icapiura | www.icap.pe | informes@icap.pe

Av. Universitaria Mz "M" Lote 8 y 9 II Etapa - Miraflores - Castilla